



CUT: 172554-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0225-2024-ANA-AAA.JZ**

Piura, 11 de marzo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con **CUT N° 172554-2022**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por la empresa **Agroindustrias AIB S.A.**, representada por Eduardo Santa María Rizo Patrón, sobre Renovación de autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, a través del Concejo de Cuenca, autoriza el reúso de agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas se requiere autorización;

Que, los numerales 151.1) y 151.2) del artículo 151° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, refiere que el plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de reúso, se establece en función de las características del proyecto y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años. Dicho plazo rige a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos. La prórroga del plazo otorgado se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las operaciones del Reglamento y de las contenidas en la resolución de autorización;

Que, el artículo 148° del acotado Reglamento, dispone que podrá autorizarse el reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda; b) cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente que considere específicamente la evaluación ambiental del reúso de las aguas; y c) en ningún caso se autoriza cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros;

Que, según el artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que, el titular de una autorización de vertimiento o reúso de aguas

residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual podrá solicitar de acuerdo al artículo 19° del referido Reglamento y acompañado de los siguientes anexos: a) copia del documento nacional de identidad del solicitante. Si es persona jurídica presentar copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal, con una antigüedad no mayor a 90 días, b) recibo de pago por derecho de trámite y c) estar al día en el pago de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5043-2016-ANA-AAA.JZ-V, de fecha 29 de noviembre 2016, se otorga a favor de Agroindustrias AIB S.A. la autorización de reúso de aguas residuales tratadas, provenientes de su planta de tratamiento de aguas residuales industriales por un volumen de 289 080.00 m3 con fines de riego de cultivo de tallo largo; con una vigencia del reúso por tres (03) años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0004-2020-ANA-AAA.JZ-V, de fecha 06 de enero 2020, se modificó la autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas otorgada a favor de Agroindustrias AIB S.A., mediante la precitada resolución en lo que respecta a la frecuencia y parámetros de monitoreo;

Que, a través de solicitud s/n de fecha 03.10.2022, la empresa AGROINDUSTRIAS AIB S.A., solicita renovación de la autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a su favor, mediante Resolución Directoral N° 5043-2016-ANA-AAA.JZ, modificada con Resolución Directoral N° 0004-2020-ANA-AAA-JZ-V;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 0001-2024-ANA-AAA-JZ/KFDB, determina lo siguiente:

- La empresa Agroindustrias AIB S.A. cumplió con absolver las dos (02) observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0021-2023-ANA-AAA.JZ/CALC.
- La solicitud presentada por la empresa Agroindustrias AIB S.A. acerca de renovación de autorización de reúso de aguas residuales Industriales tratadas, provenientes de su PTAR, ubicado en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque , con fines de riego de cultivos de tallo largo; cumple con las condiciones para el otorgamiento de dicha autorización contenida en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reúsos de aguas residuales tratadas.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 0050-2024-ANA-AAA-JZ, concluye lo siguiente:

- La empresa Agroindustrias AIB S.A., solicita renovación de autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 5043-2016-ANA-AAA.JZ, modificada con Resolución Directoral N° 0004-2020-ANA-AAA-JZ-V, presentando para tales efectos, documentación para la evaluación de lo solicitado, entre éstos, copia de la Resolución de Dirección General N° 023-15-MINAGRI-DVDIARDGAAA, mediante la cual se le aprueba el instrumento ambiental.
- Mediante Carta N° 0276-2023-ANA-AAA.JZ, esta Autoridad Administrativa del Agua, notificó a la recurrente, las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 0021-2023-ANA-AAA.JZ/CALC.

- Según Informe Técnico N° 0001-2024-ANA-AAA-JZ/KFDB, el Área Técnica de esta Autoridad, ha señalado que la administrada ha levantado las observaciones notificadas, por lo que cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reúso de aguas residuales tratadas.
- En ese sentido, corresponde renovar la autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas, conforme lo peticionado.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- Renovar** la autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas otorgada a la empresa **AGROINDUSTRIAS AIB S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 5043-2016-ANA-AAA.JZ-V y modificada con Resolución Directoral N° 0004-2020-ANA-AAA.JZ-V.

**ARTÍCULO 2º.- Precisar** que la empresa Agroindustrias AIB S.A. con RUC 20104420282 utilizará el agua residual industrial tratada proveniente de su planta de tratamiento por un volumen total de 289 080.00 m<sup>3</sup>/año, para el riego de cultivos de tallo alto (limón y maracuyá) en un área de 12.0000 h del fundo Reaños, según se detalla a continuación:

**Cuadro 01: Reúso de agua residual industrial tratadas**

Descripción	Caudal (l/s)	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Finalidad del reúso	Régimen
Efluente industrial tratado	9.294	289 080	Riego de especies de tallo alto (limón y maracuya) ubicados en el fundo Reaños	Intermitente

*Fuente: anexo 05*

**ARTÍCULO 3º.- Precisar** que, la vigencia de la autorización de reúso de agua residual industrial tratada será por el plazo de tres (03) años, la cual comenzará a regir a partir del día siguiente del vencimiento de la Resolución Directoral N° 0004-2020-ANA-AAA-JZ-V, que se computará desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 15 de diciembre de 2025 y podrá ser renovada en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 4º.- Disponer** que la autorización otorgada a la empresa Agroindustrias AIB S.A. queda sujeta a la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Deberá llevar un control **mensual** del caudal y volumen acumulado del agua residual industrial tratada reutilizada, la frecuencia del reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser de manera semestral.

- Los parámetros a evaluar deben ser realizados en el efluente industrial de la planta de tratamiento, por un laboratorio acreditado por INACAL, debiendo remitir los reportes de monitoreo en formato impreso y digital editable, indicando la ubicación de los puntos de control en coordenadas UTM-WGS84, siendo la frecuencia de evaluación **semestral** (compromiso asumido en su instrumento ambiental) y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua de manera **semestral** en un plazo no mayor de 15 días hábiles, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro 02: Programa de monitoreo**

Puntos de Monitoreo					
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Parámetros de Control	Normativa de referencia
		Este	Norte		
AR - 01	Ingreso a la PTAR	643292	9321466	Aceites y Grasas Materia flotante Metales totales: Ar, Cd, Cu, Cr, Hg, Ni, Pb y Zn  Coliformes fecales* Nematodos intestinales*	NOM-0001-col-1996, que establece los LMP de contaminantes en la descarga de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT) – México
AR - 02	Salida de la PTAR	643292	9321471		Lineamientos de la OMS*

Fuente: anexo a RD 168-2019-PRODUCE/DGAAMPA

\*Solo para los parámetros Coliformes fecales y nematodos intestinales, la normativa de referencia son los lineamientos de la OMS

- La evaluación de los reportes de monitoreo remitidos por la empresa en mención por parte de la Administración Local de Agua Motupe, Olmos – La Leche, será de acuerdo a la normativa contemplada en su Plan de Vigilancia Ambiental del IGA detallados en el cuadro 2.
- A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua, para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 5º.- Disponer** que el administrado instale un dispositivo de medidor de caudal automatizado a la salida del efluente de la planta de tratamiento para un adecuado control del volumen de agua residual destinado a reúso, debiendo ser implementado antes de la próxima solicitud de renovación y comunicado a la Administración Local de Agua Motupe, Olmos – La Leche.

**ARTÍCULO 6º.- Precisar** que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización otorgada, es causal de **revocatoria**.

**ARTÍCULO 7º.- Inscribir** la presente autorización de reúso de agua residual tratada en el Registro de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 8º.- Notificar** la presente resolución a la empresa **Agroindustrias AIB S.A.**, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y remitir copia a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche y a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 9º.-, Disponer** la publicación en el portal institucional de la entidad:  
[www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA